

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
2.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Representados en la Cámara de Diputados.
3.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.
4.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	7 de septiembre de 2006.
5.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de septiembre de 2006.
6.-Turno a Comisión.	Se le dispensaron todos los trámites.

II.- SINOPSIS.

Reformar algunos artículos de los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para prever que un secretario de la Mesa Directiva sea propuesto por cada uno de los grupos parlamentarios, pudiendo optarse por no ejercer este derecho. Igualmente se propone garantizar que la Presidencia de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicios legislativos recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido, prohibiendo al mismo tiempo que la Presidencia de la Mesa Directiva recaiga en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de

Coordinación Política. En cuanto al funcionamiento de la Mesa Directiva, se propone sustituir el sistema de mayoría absoluta de los votos de sus integrantes, por el de voto ponderado, mediante el cual el diputado que esté facultado para ello represente tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. Para lo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado será el vicepresidente, y para el caso de que los grupos parlamentarios no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia del vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda. Finalmente, se prevé que la convocatoria para la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política sea efectuada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados, así como que la Presidencia de la Junta sea ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados, determinándose el orden anual para presidir este órgano la propia Junta de Coordinación Política.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 70, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se sugiere precisar la redacción del Artículo Único, en el entendido de que son diversas las modificaciones efectuadas al precepto, por lo que se recomienda como redacción la siguiente: *“Se reforman los numerales 1 y 7 del artículo 17, los numerales 2 y 3 del artículo 21, y el artículo 31; asimismo se adiciona un numeral 8 al artículo 17, un numeral 4 al artículo 21 y un numeral 4 al artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:”*.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de las personas que presentan la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
----------------------	-----------------------------

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17.

1. La mesa directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara de que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 17, el artículo 21 y el artículo 31, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes **y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva** durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria **del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos

No tiene correlativo

Artículo 21.

1. La mesa directiva es dirigida y coordinada ...
2. Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la mesa tendrá voto de calidad.
3. A las reuniones de la mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

necesarios.

8. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...
2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes **mediante el voto ponderado, en el cual el diputado que esté facultado para ello representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.**

En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado será el vicepresidente. En el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia del vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda.

No tiene correlativo

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra ...

No tiene correlativo

2. Será Presidente de la junta, por la duración de la legislatura, el Coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

3. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente decreto deberá quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

vlme